

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 40

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA DE JOSE AROCHO ORTIZ, RAQUEL LOPEZ TORRES Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE X # 15, PARCELA VP-08, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR SABANA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** JOSE AROCHO ORTIZ, RAQUEL LOPEZ TORRES Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños en común de una propiedad que ubica en la Calle X #15, Parcela VP-08, de la comunidad Vietnam, Sector Sabana, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

**POR CUANTO:** Dicha propiedad, la cual consta de solar y estructura, fue valorada en **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES (\$152,000.00)** por el Tasador Nestor Algarín López, licencia E.P.A. 650, C.G.A. 158.

**POR CUANTO:** Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES (\$152,000.00)** según tasación de 11 de junio de 2010 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, licencia de Puerto Rico #EPA 780, por informe de 2 de julio de 2010 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato

*de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.*

**POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 18 DE AGOSTO DE 2010.**

*Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **JOSE AROCHO ORTIZ, RAQUEL LOPEZ TORRES Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la finca número 44131 que se describe a continuación:*

*RUSTICA: Parcela marcada con el número 8 del plano de parcelación de la comunidad rural Vietnam, del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de ochocientos dieciséis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (816.54 m.c.). En lindes por el Norte, con parcelas numero 55 y la 53 de la comunidad; por el Sur, con la parcela numero 7 de la comunidad; por el Este, con parcela numero 7 y la calle X de la comunidad; y por el Oeste, con parcelas numero 136 y 138 de la comunidad. Se segrega de la finca 212, inscrita al folio 159 del tomo 1223.*

*En dicha parcela enclava una estructura residencial de dos unidades de vivienda. La vivienda consta de una estructura de hormigón reforzado y bloques. Basado en las medidas tomadas por el tasador y la inspección exterior e interior de la estructura principal, esta compuesta de 1,022 pies cuadrados, de los cuales 668 pies cuadrados tienen techo de zinc y 354 pies cuadrados tienen el techo de cemento. Costa, además, de terraza, área de lavandería, una marquesina, área pavimentada y un apartamento compuesto de 441.00 pies cuadrados.*

*Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES (\$152,000.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor, Raimundo Marrero de fecha 3 de junio de 2010. Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.*

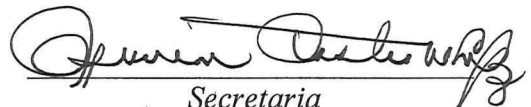


*Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.*

*Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*



Presidente

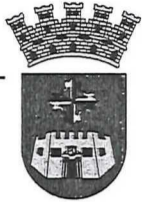


Secretaria

*Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de agosto de 2010.*



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 40, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 18 de agosto de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Andrés Rodríguez Rivera*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagan*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Carlos Juan Álvarez González*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Miguel Negrón Rivera*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Aída Márquez Ibáñez*

*Votos en contra de los Hons.*  
*Omar Llópiz Burgos*

*Juan Berrios Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de agosto de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 26 de del mes de agosto de 2010.

  
Secretaria Legislatura Municipal